



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Actor o Institución Pública: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3168/2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724000844

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Que la Alcaldía le proporcionara información sobre cuál fue el subejercicio en dicha alcaldía en los años 2023 y 2022.	La Alcaldía únicamente proporcionó ligas de acceso al portal de internet refiriendo que la información solicitada se encontraba cargada en el portal de transparencia y le explicaba el procedimiento para ingresar a los documentos ahí cargados.	Porque la información que le fue proporcionada no corresponde con lo que solicitó.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Emitir una nueva respuesta en donde proporcione a la persona recurrente la información solicitada a través del medio que señaló para su entrega.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, subejercicio, alcaldía, contabilidad gubernamental.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la Alcaldía será **REVOCADA** para que **entregue a la persona recurrente, la información relativa al subejercicio en dicha Alcaldía en los años 2023 y 2022 y se entregue a través del medio que señaló la persona solicitante para su entrega.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Es decir, la persona inconforme solicita la sentencia previamente referida y la institución pública no le proporciona la información y la remite a realizar diversos trámites específicos.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que es necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Este Instituto analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud de información el día 18 de junio de 2024, tuvo respuesta por parte de la Alcaldía en fecha 01 de julio de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el día 12 de agosto de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el primer día de su plazo, es decir, día 02 de julio de 2024.

El plazo anteriormente referido corrió del 02 de julio al 12 de agosto del presente año, debido a que la Alcaldía durante el mes de julio y agosto al igual que el Instituto tuvo varios días inhábiles, como quedó asentado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2024, en donde se acordó que días inhábiles tendría dicha institución pública.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el actor o institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Por lo anterior, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, este Instituto **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Emitir una nueva respuesta en donde proporcione a la persona recurrente la información solicitada a través del medio que señaló para su entrega.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

“CUAL FUE EL SUBEJERCICIO EN DICHA ALCALDIA EN LOS AÑOS 2023 Y 2022”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

La Alcaldía respondió a la solicitud el día 01 de julio de 2024, a través del oficio de fecha 25 de junio de 2024 firmado por su **Director General de Administración y Finanzas**. El número de dicho oficio es **LMC/DGAF/1448/2024** en el que manifestó que la información que solicitó la persona recurrente se encontraba publicada en su portal de Transparencia y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

le indicó los pasos a seguir para acceder a la misma acompañando a su dicho una serie de imágenes para mayor claridad⁴:



**ALCALDÍA
LA MAGDALENA
CONTRERAS**
2021 - 2024



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Lic. Néilda Olvera Hernández
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

Dirección General de Administración y Finanzas
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 25 de junio de 2024
Oficio: LMC/DGAF/1448/2024

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **092074724000844** en la que la C. "... (sic), solicitó:

"... CUAL FUE EL SUBEJERCICIO EN DICHA ALCALDIA EN LOS AÑOS 2023 Y 2022 ..." (sic)

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a esta Dirección General a mi cargo, le comento que en lo que respecta al ejercicio fiscal 2022, se podrá consultar, en la Fracción XXI F del artículo 121 en la Cuenta Pública, **formato denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Económica (por tipo de gasto)"**, misma que se encuentra publicada en el portal de Transparencia, siguiendo los pasos:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <https://mcontreras.gob.mx>

2. Dé clic en el botón "Transparencia"



3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Página 1 de 7

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

**GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL**

⁴ Las imágenes del oficio son agregadas para explicar con mayor claridad el procedimiento que señaló la Alcaldía en su respuesta. Los mismos pasos fueron verificados por esta Ponencia al momento de revisar si la liga daba acceso a la información y si se encontraba lo solicitado por la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

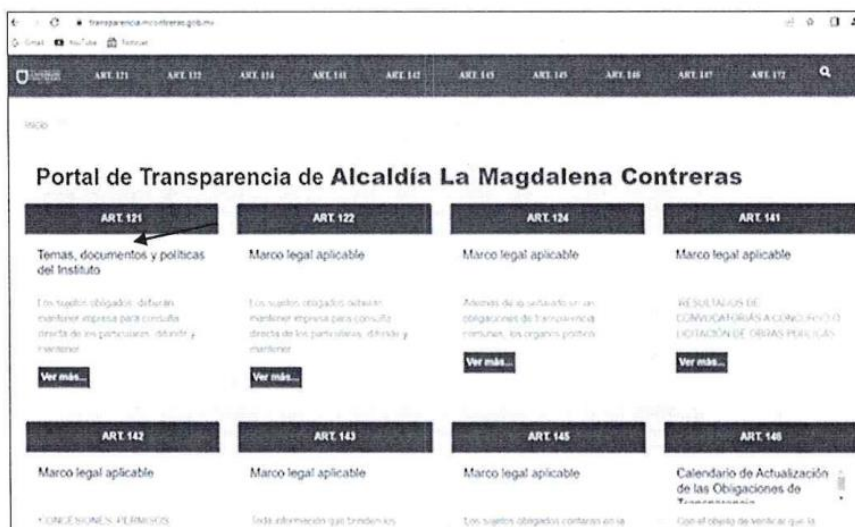
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024



4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más..."



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

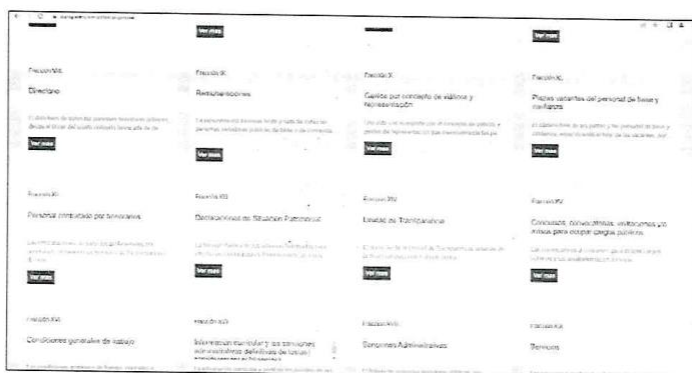
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

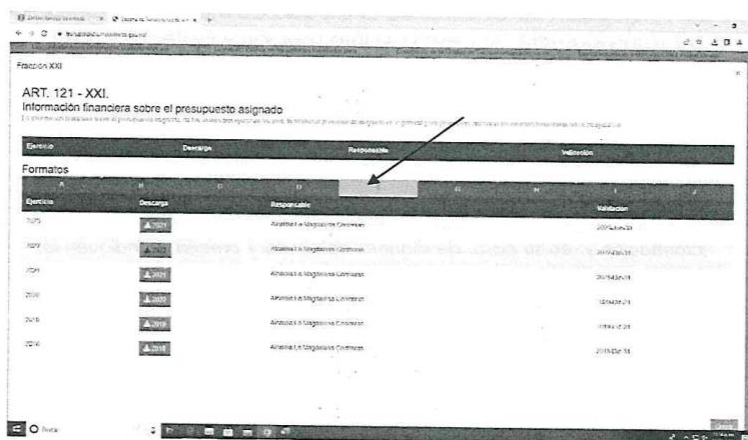
Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

5. Posterior, buscar la fracción XXI F, denominada "Información financiera sobre el presupuesto asignado".



6. Después seleccionar el apartado "F" y luego el ejercicio fiscal



7. Para finalizar aparecerá en la pantalla superior derecha, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".

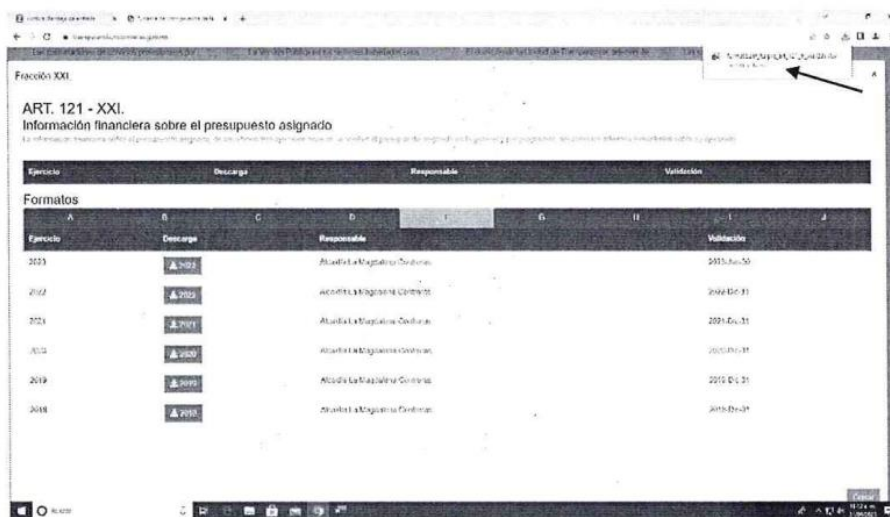
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024



Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2023	 2023	Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Jun-30
2022	 2022	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2021	 2021	Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2020	 2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019	 2019	Alcaldía La Magdalena Contreras	2019-Dic-31
2018	 2018	Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

Referente a la información solicitada del ejercicio fiscal 2023, se podrá consultar en la Cuenta Pública 2023, misma que se encuentra publicado en la dirección que se menciona a continuación:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/index.html

1. Se debe seleccionar el **"TOMO III PODER EJECUTIVO"**.

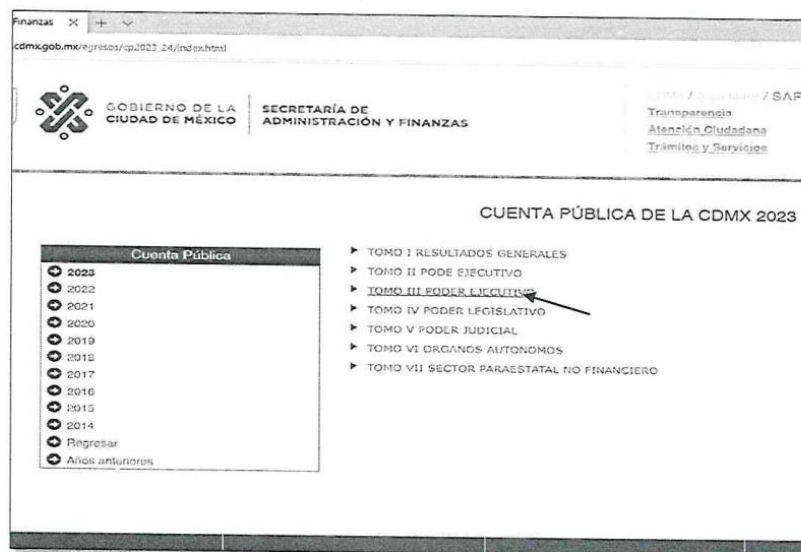
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

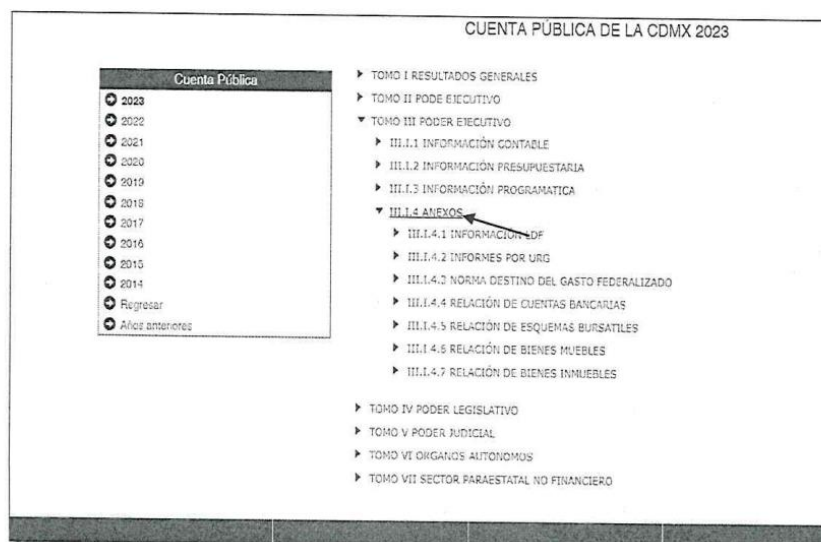
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024



2. Se debe seleccionar el "III.I.4. ANEXOS".



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

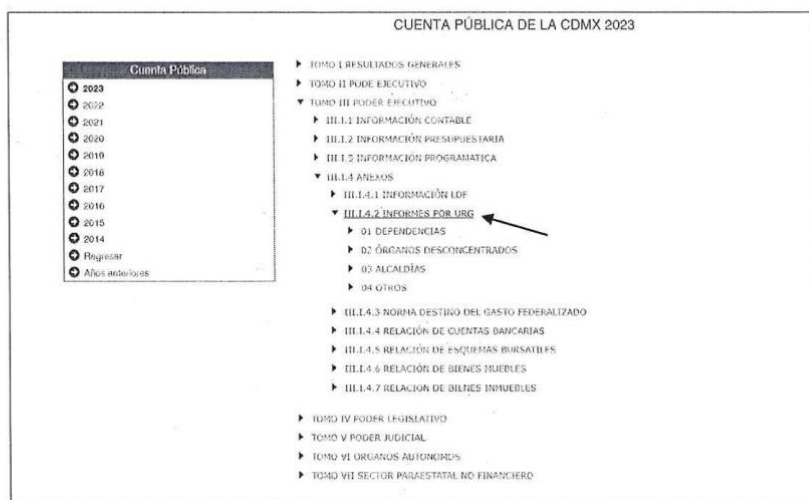
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

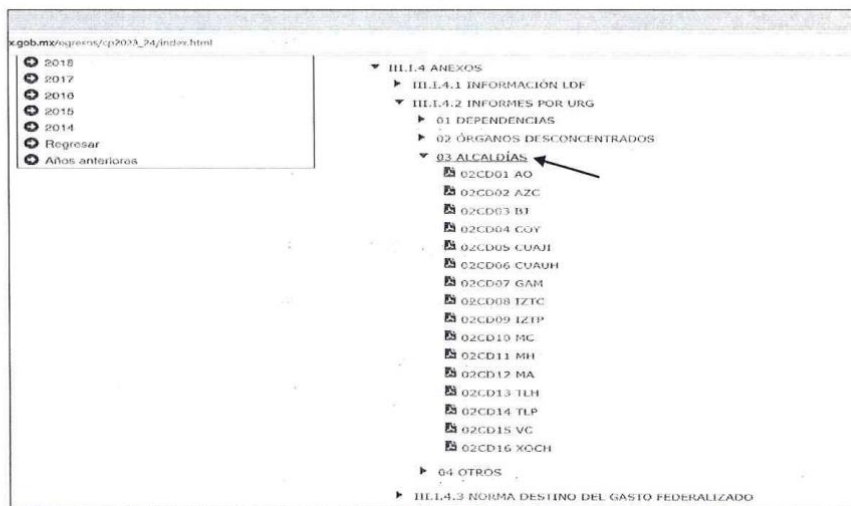
Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

3. Se debe seleccionar el "III.I.4.2. INFORMES POR URG".



4. Se debe seleccionar el "03. ALCALDÍAS".





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

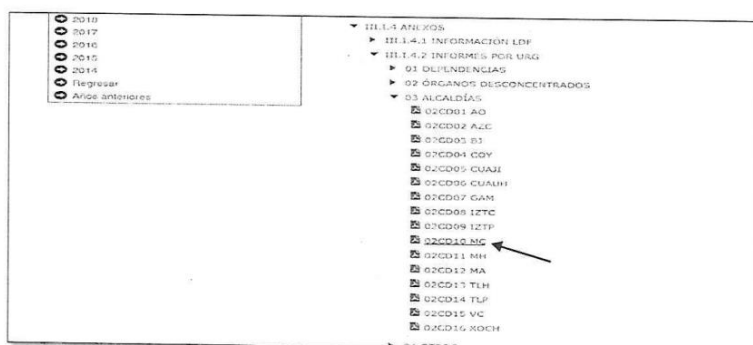
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

5. Por último seleccionar la opción "02CD10 MC", dar click y se verá reflejada una descarga del archivo antes mencionado.



6. Podrá consultar el archivo descargado de Cuenta Pública 2023 en el formato denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Económica (por tipo de gasto)".

En caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Juan Manuel Ochoa González
Director General de Administración y Finanzas

Elaboré

Alberto Martínez Hernández
J.U.D. de Evaluación e Integración
Presupuestal

Revisó

José Flores Luna
Subdirector de Finanzas

Valió

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Valdez
Director de Finanzas y Administración de
Capital Humano

C.C.E.P. Lic. Luis Gerardo Quijano Morales, -Alcalde en la Magdalena Contreras, Conocimiento, Presente.
Lic. Víctor Manuel Rodríguez Valdez, Director de Finanzas y Administración de Capital Humano, Conocimiento, Presente.
José Flores Luna, Subdirector de Finanzas, Conocimiento, Presente.
Lic. Silvia Ortega Ruiz, - J.U.D. de Gestión Administrativa, Conocimiento, Presente.
Alberto Martínez Hernández, - J.U.D. de Evaluación e Integración Presupuestal, Conocimiento, Presente

JMOG/VMRV/JFL/AMH/GHL

ATN AL VOLANTE DGAF/1626/2024

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Página 7 de 7

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

("...")



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**, porque a su consideración **la información proporcionada no correspondía con lo solicitado**; como expresó a continuación:

“PRESENTO LA PRESENTE QUEJA EN ATENCIONA LA RESPUESTA PROPORCIONADA, YA QUE UNA VEZ MAS LA AUTORIDAD NO RESPONDE CLARAMENTE A MI SOLICITUD, Y MUY POR EL CONTRARIO SE LIMITA A REDIRECCIONARME A LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, SITUACION QUE NO SATISFACE MI PREGUNTA, YA QUE MI SOLICITUD FUE MUY CLARA Y EL MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION TAMBIEN, POR LO QUE SE VIOLENTA CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 22 Y 24 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de julio de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 31 de julio de 2024, la Alcaldía presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de la PNT quedando oficialmente presentados en fecha 05 de agosto de 2024, para esto se hicieron llegar el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/223/2024** de misma fecha, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Magdalena Contreras, y el oficio de manifestaciones número **LMC/DGAF/1650/2024** de fecha 18 de julio de 2024 firmado por el Director General de Administración y Finanzas, elaborado por el J.U.D. de Evaluación e Integración Presupuestal, revisado por el Subdirector de Finanzas y con el Visto Bueno (Vo. Bo.) del Director de Finanzas y Administración de Capital Humano, en el cual manifiesta haber proporcionado la información requerida, como se muestra enseguida:

“

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS 2021-2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2024 Felipe Carrillo Puerto

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 31 de julio de 2024
No. De Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/223/2024

CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico utlmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3168/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724000844, por el que se requiere a este Ente Obligado "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos."

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"PRESENTO LA PRESENTE QUEJA EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA PROPORCIONADA, YA QUE UNA VEZ MAS LA AUTORIDAD NO RESPONDE CLARAMENTE A MI SOLICITUD, Y MUY POR EL CONTRARIO SE LIMITA A REDIRECCIONARME A LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, SITUACION QUE NO SATISFACE MI PREGUNTA, YA QUE MI SOLICITUD FUE MUY CLARA Y EL MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION TAMBIEN, POR LO QUE SE VIOLENTA CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 22 Y 24 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS"(sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/153/2024 de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, al Director General de Administración y Finanzas, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/1650/2024 de fecha dieciocho de julio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3168/2024.

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGAF/1650/2024 de fecha dieciocho de julio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024



Lic. Nérida Olvera Hernández *sa*
Subdirectora de la Unidad de Transparencia



Dirección General de Administración y Finanzas
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 18 de julio de 2024
Oficio: LMC/DGAF/1650/2024

En referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.3168/2024 de la solicitud de información pública 092074723000844, en el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordena, **"manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión"**, referente a lo solicitado:

"...PRESENTO LA PRESENTE QUEJA EN ATENCIONA LA RESPUESTA PROPORCIONADA, YA QUE UNA VEZ MAS LA AUTORIDAD NO RESPONDE CLARAMENTE A MI SOLICITUD, Y MUY POR EL CONTRARIO SE LIMITA A REDIRECCIONARME A LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, SITUACION QUE NO SATISFACE MI PREGUNTA, YA QUE MI SOLICITUD FUE MUY CLARA Y EL MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION TAMBIEN, POR LO QUE SE VIOLENTA CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 22 Y 24 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS..." (sic)

Al respecto y en términos de los establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Así como con lo estipulado en el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic).

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Dirección General de Administración y Finanzas

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

En consecuencia, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sea sobreseído el Recurso de Revisión toda vez que, si se proporcionó la información solicitada por lo que se actualiza el supuesto de los artículos 248 y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- (...)
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- (...)"

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Juan Manuel Ochoa González
Director General de Administración y Finanzas

Elaboró

Alberto Martínez Hernández
J.U.D. de Evaluación e Integración
Presupuestal

Revisó

José Flores Luna
Subdirector de Finanzas

Va. Bo.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Valdez
Director de Finanzas y Administración de Capital Humano

C.C.E.P. Lic. Luis Gerardo Quijano Morales, -Alcalde en La Magdalena Contreras, Conocimiento, Presente, lquijano@mdcmcontreras.gob.mx
Lic. Víctor Manuel Rodríguez Valdez, Director de Finanzas y Administración de Capital Humano, Conocimiento, Presente, vrodriquez@mdcmcontreras.gob.mx
José Flores Luna, Subdirector de Finanzas, Conocimiento, Presente, jflores@mdcmcontreras.gob.mx
Lic. Silvia Ortega Ruiz, - J.U.D. de Gestión Administrativa, Conocimiento, Presente, sortega@mdcmcontreras.gob.mx
Alberto Martínez Hernández, - J.U.D. de Evaluación e Integración Presupuestal, Conocimiento, Presente, a.martinez@mdcmcontreras.gob.mx



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

- C) El 16 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir a la Alcaldía La Magdalena Contreras cual fue el subejercicio en dicha Alcaldía en los años 2023 y 2022.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó a la persona solicitante los pasos a seguir para consultar información relacionada con la solicitud en el portal de Transparencia y proporcionó el link de acceso para la página de internet de la Alcaldía.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración el actor le dio información que no era la que había solicitado.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- ***Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la institución pública, es decir, la Alcaldía La Magdalena Contreras, tiene o no frente a este caso en particular la obligación de proporcionar más información respecto de información relativa al subejercicio en dicha Alcaldía en los años 2022 y 2023.

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) las cuales derivan de la solicitud de información o que forman parte de las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado o actor.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Del análisis de las constancias mediante las cuales la Alcaldía dio respuesta, así como de sus manifestaciones y alegatos, se desprende que éste no motiva debidamente su respuesta y del análisis de las constancias que aparecen en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) y las que hizo llegar el actor o institución pública mediante sus manifestaciones y alegatos, no se desprende que la información solicitada haya sido otorgada y tampoco es información que se encuentre en el portal de Transparencia referido.

Este Instituto con la finalidad de verificar que la información hubiera sido proporcionada, realizó el análisis del link proporcionado y siguió los pasos descritos por la Alcaldía dentro del portal de Transparencia percatándose que el documento al que se tiene acceso si bien es cierto cuenta con diversos apartados relacionado con información referente a los ingresos y egresos de los Ejercicios Presupuestales 2022 y 2023, NO hay algún apartado que sea exclusivo del subejercicio por ramo y programa como debiera estarlo, atendiendo a lo ordenado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁶ en sus artículos 46 fracción II inciso b) y 48.

Cabe aclarar que se la persona recurrente solicitó información pública y no así un documento hecho a modo como argumentó la Alcaldía en sus alegatos, por lo cual resulta importante enfatizar en lo que la ley le mandata puntualmente al respecto:

“(…)

⁶ [Ley General de Contabilidad Gubernamental \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Última Reforma DOF 01-04-2024

CAPÍTULO I De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

(...)

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

(...)

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo reformado DOF 30-12-2015, 19-01-2018

Es por lo que este Instituto considera que, a través de las manifestaciones y alegatos, el actor no logra cubrir los alcances de la solicitud de información de la persona recurrente y con ello atenta en contra de su derecho humano de acceso a la información pública, puesto que tampoco de la información analizada en el Portal de Transparencia aparece un rubro específico referente al **subejercicio de los años 2022 y 2023 por ramo y programa**.

En consecuencia, con base en todo lo anterior, se determina lo siguiente:

- **REVOCAR** la respuesta emitida por la Alcaldía y se le ordena:
Emitir una nueva respuesta en donde proporcione a la persona recurrente la información solicitada a través del medio que señaló para su entrega.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3168/2024

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML